

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 188-1PO1-15

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ariadna Montiel Reyes.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Sin partido
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	14 de octubre de 2015.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	6 de octubre de 2015.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público

### II.- SINOPSIS

Crear el Fondo de Aportaciones para la Atención de los Costos de Capitalidad, administrado por el gobierno del Distrito Federal y determinado anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales. Ejercer las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Atención de los Costos de Capitalidad para seguridad pública, movilidad, medio ambiente, servicios públicos, infraestructura y espacio público.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 25.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DE COORDINACIÓN FISCAL</b></p> <p><b>Artículo 25.-</b> Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:</p> <p>I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;</p> <p>II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;</p> <p>III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;</p> <p>IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;</p>	<p><b>Decreto por el cual se integra el fondo de aportaciones para la atención de los costos de capitalidad a la Ley de Coordinación Fiscal</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>adicionan</b> una fracción IX y un cuarto párrafo del artículo 25, y los artículos 47-A y 47-B de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 25.</b> Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta ley, respecto de la participación de los estados, municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados, Distrito Federal, y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta ley, para los fondos siguientes:</p> <p>I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;</p> <p>II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;</p> <p>III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;</p> <p>IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;</p>

V. Fondo de Aportaciones Múltiples.

VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y

VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

- Sin correlativo vigente

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.

El Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo será administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la transferencia de los recursos de dicho Fondo se realizará en los términos previstos en el artículo 26-A de esta Ley.

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

V. Fondo de Aportaciones Múltiples.

VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y

VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas; y

**IX. Fondo de Aportaciones para la Atención de los Costos de Capitalidad.**

Dichos fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán de acuerdo con lo dispuesto en el presente capítulo.

El Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo será administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la transferencia de los recursos de dicho fondo se realizará en los términos previstos en el artículo 26-A de esta ley.

**El Fondo de Aportaciones para la Atención de los Costos de Capitalidad será administrado por el gobierno del Distrito Federal, y la transferencia de los recursos de dicho fondo se ejercerá en los términos previstos en los artículos 47-A y 47-B de la presente ley.**

**Artículo 47-A.** El Fondo de Aportaciones para la Atención de los

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul>	<p>Costos de Capitalidad se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, y tomando en consideración los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No podrá ser menor que el presupuesto asignado el año inmediato anterior.</li> <li>2. Este fondo se entregará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales al Distrito Federal, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones que el cumplimiento de sus objetivos.</li> <li>3. Los recursos federales asignados al fondo serán intransferibles a otras actividades, y deberán erogarse íntegramente en el año en que se reciban para resarcir las erogaciones efectuadas que demanda la población flotante que todos los días acude al Distrito Federal.</li> <li>4. Se deberá contar un registro de las operaciones del fondo que permita identificar de manera específica y clara el destino y cumplimiento de los objetivos y metas de los recursos del fondo.</li> </ol> <p><b>Artículo 47-B.</b> Las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Atención de los Costos de Capitalidad deberán ser ejercidos en su totalidad para: seguridad pública, movilidad, medio ambiente, servicios públicos, infraestructura y espacio público; dichos proyectos deberán contener la opinión emitida por las delegaciones del Distrito Federal.</p>
	<p><b>Transitorios</b></p>

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** A la firma del presente decreto y dentro de los treinta días naturales siguientes a su publicación se emitirán las reglas de operación correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Atención de los Costos de la Capitalidad, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.